

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1258
Radicado:	760013110701-2015-00257-00
Proceso:	REHARCIMIENTO DE LA PARTICIÓN
Demandante:	CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ
Causante:	GLADYS RIVAS ANDRADE Y OTROS
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA OFICIAR ENTIDADES Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual informa al despacho las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.900 del 30 de abril de 2021.

Manifiesta que estableció contacto con la partidora Dra. RUBIELA AVILES con el fin de obtener los avalúos catastrales requeridos, pero ésta expresa que no cuenta con ellos y que ha solicitado ante la Oficina de Catastro Municipal y no ha sido posible obtenerlos pues los mismos solo se los entregan a los propietarios de los bienes inmuebles.

1

Agrega que radicó derecho de petición ante la Oficina de Catastro Municipal a fin de obtener los avalúos catastrales, el cual fue resuelto de manera escueta.

Solicita al despacho REQUERIR a la partidora a fin de que aporte los avalúos a ella requeridos y a su vez para que explique los criterios que manejó al elaborar la partición, o en su defecto se ordene oficiar a la Oficina de Catastro para que remita el histórico de los avalúos catastrales del bien inmueble al que se contrae este proceso, para que el despacho proceda a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial anterior.

De la revisión del expediente advierte el despacho que, habida cuenta que del único bien objeto de la sucesión, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-193487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se abrieron dos matrículas más: 370-625898 y 370-625899, la primera en la que figura la señora GLADYS RIVAS ANDRADE como titular del derecho de dominio, y la segunda que figura actualmente a nombre del señor ALEXANDER MOSQUERA, haciéndose necesario entonces aclarar

RADICADO 2019-00515

los inventarios y avalúos sobre los cuales se hará la partición, el despacho ORDENA lo siguiente:

- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin de que informe el estado actual de la matrícula inmobiliaria 370-193487, si se encuentra vigente o fue cancelada en razón a la apertura de las matrículas 370-625898 y 370-625899. A su vez, precisará quienes son las personas que figuran como titulares del dominio de cada una de ellas actualmente.
- OFICIAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI a fin de que allegue el avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899, para lo cual se les remitirá copia de los certificados de tradición obrantes en el expediente.
- REQUERIR a las partes interesadas a fin de que aporten al proceso los certificados de tradición actualizados de las matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- REQUERIR a la parte demandante para que informe si ha adelantado proceso reivindicatorio frente al señor ALEXANDER MOSQUERA, atendiendo que de la anotación No.003 del certificado de tradición 370-625899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se desprende que es éste quien figura actualmente como su titular de derecho real de dominio.

2

Para tales efectos, se les CONCEDERÁ a las citadas entidades el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación por correo electrónico de este requerimiento, el cual se REMITIRÁ con copia a la parte demandante para su conocimiento y gestión.

Finalmente, es preciso indicarle al apoderado judicial de la parte demandante que, este despacho por auto No.445 del 18 de junio de 2019 declaró la ilegalidad del auto No. 405 del 28 de febrero de 2017 y por ende, sin efectos las providencias subsiguientes, ordenándose la designación de la partidora RUBIELA AVILES VELASCO por economía procesal, quien presentó un nuevo trabajo de partición el día 16 de octubre de 2019, al que se le corrió traslado por providencia del 22 del mismo mes y año sin que se presentara objeción alguna.

De conformidad con lo anterior, no existe actualmente ninguna objeción a la partición pendiente por resolver, habida cuenta que las providencias proferidas con posterioridad al auto No.405 del 28 de febrero de 2017 fueron dejadas sin efecto, lo que incluye el auto 1307 del 20 de junio de 2018 mediante el cual se dispuso dar trámite a la objeción al trabajo de partición.

RADICADO 2019-00515

Aunado a lo anterior, obra en el expediente trabajo de partición allegado el 16 de octubre de 2019, esto es, con posterioridad al auto declarativo de la ilegalidad, por lo que no hay lugar a que el despacho resuelva o se pronuncie frente a una objeción a un trabajo de partición que fue presentado anteriormente.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956148f6046149bf24608dfa46238d90b07713cb9e8e30915bdea5ae7300c25**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>